



RESOLUCION No. DESAJBUR21-1994
16 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación, interpuestos contra la Resolución No. DESAJBUR21-10 de fecha 12 de enero de 2021 y se modifica la lista de auxiliares de justicia de la Seccional Santander”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias conferidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto en los artículos 48 y 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No. 1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2011 y 9177 de 2012 expedidos por esa alta Corporación.

Que el Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA10448 de 2015, señala el plazo y la fecha de la apertura de la inscripción para los cargos de Auxiliares de la Justicia.

Que en el mes de octubre de 2020, esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria en las carteleras de la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez, igualmente se publicó en la página web, con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del primero (1º) de noviembre de 2020 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista, respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir las solicitudes correspondientes.

Que en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección Consejo de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos –Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-, los requisitos para su desempeño y demás, contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en aras de establecer los términos de la convocatoria, se estableció un cronograma del proceso de inscripción y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción, así:

CRONOGRAMA	
FECHA	ACTIVIDAD
Todo el mes de noviembre de 2020	Inscripciones por correo electrónico (Revisar Acuerdo 10448 de 2015)
1-15 de diciembre de 2020	Verificación de requisitos
16-18 de diciembre de 2020	Elaboración de listas de Auxiliares de la Justicia
12-25 de enero de 2021	Publicación de listas
26 de enero-8 de febrero de 2021	Presentación de recursos
9-16 de febrero de 2021	Trámite de recursos de reposición y decisión de objeciones
1-13 de marzo de 2021 (solo para secuestres)	Presentación de pólizas de garantía



15-24 de marzo de 2021	Integración lista definitiva de Auxiliares de la Justicia
Del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023	Vigencia de las listas

Que en cumplimiento del cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el primero (1°) y el treinta (30) de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, entre el uno (1) de diciembre y el quince (15) de diciembre de 2020 se verificó el cumplimiento de requisitos de aquellos aspirantes inscritos para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia.

Que concluido el plazo anteriormente señalado para la inscripción y verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, se profirió la Resolución DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia”*.

Que, en consecuencia, las mencionadas listas quedaron conformadas a través de la Resolución No. DESAJBUR21-10 de fecha 12 de enero de 2021, donde se resolvieron las solicitudes de inscripción para tales cargos, según las manifestaciones efectuadas por los aspirantes en los respectivos formularios y lo regulado en el Acuerdo PSAA15-10448.

Que esta Dirección, atendiendo a la previsión establecida en el artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 y de acuerdo con el cronograma fijado, desde el día 12 de enero de 2021 y hasta el día 25 de enero de 2021, publicó la Resolución descrita en el considerando anterior en un lugar de acceso público a los Despachos Judiciales o centros de Servicio de nuestra comprensión territorial, en las carteleras de la Oficina Judicial y en la página web de la Rama Judicial en el enlace correspondiente a esta Dirección Seccional.

Que la Resolución No. DESAJBUR21-10 de fecha 12 de enero de 2021 y, por ende, las mencionadas listas para los cargos de auxiliares de la justicia, fueron modificadas posteriormente mediante Resolución No. DESAJBUR21-30 de fecha 20 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se resuelven dos (2) solicitudes de inscripción y se ajusta la Resolución DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021 por medio de la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia”*.

Que según lo ordenado en los artículos 19 y 20 del Acuerdo PSAA15-10448 y conforme al cronograma establecido, durante el término que corrió entre el 26 de enero de 2021 y el 8 de febrero de 2021, esta entidad recibió los recursos presentados contra la Resolución No. DESAJBUR21-10, impetrados por los aspirantes inconformes con las decisiones contenidas en tal acto administrativo.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: *“La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.”*

Que en el artículo 22 del Acuerdo No. PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez *“desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”*

Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, la vigencia de la lista será de dos (2) años que, para el caso concreto, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2021 y hasta el día 31 de Marzo de 2023, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.



Que los recursos de reposición y apelación fueron presentados dentro del término legal, siendo procedente su estudio, conforme con el siguiente análisis.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe lo siguiente:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

Así las cosas, se tiene que los recursos fueron presentados dentro del término establecido en la norma antes citada, teniendo en cuenta que la Resolución atacada podía ser recurrida, según lo ordenado en los artículos 19 y 20 del Acuerdo PSAA15-10448 y conforme al cronograma establecido, durante el término que corrió entre el 26 de enero de 2021 y el 8 de febrero de 2021, y los recursos analizados en el presente acto, que corresponden a los interpuestos por los interesados CASTELLANOS BUSTAMANTE Álvaro y RUEDA PARRA Martha, fueron recibidos vía mensajes de datos de fecha 15 de enero de 2021 y 8 de febrero de 2021, respectivamente, que los mismos se encuentran dentro del término oportuno para su interposición y, por tanto, es procedente entrar a estudiar su fundamento.

En consecuencia, se procederá a resolver los recursos de reposición interpuestos, en orden alfabético a continuación, en aras de una mayor claridad en el presente escrito, así:

CASTELLANOS BUSTAMANTE Álvaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.563.644. Mediante escrito presentado el día 15 de enero de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. DESAJBUR21-10, de fecha 12 de enero de 2021 por cuanto no fue admitido como partidario y liquidador.

Para acreditar su idoneidad y experiencia, manifestó que aportó copia de su tarjeta profesional, que ha ejercido la profesión de abogado y ha estado vinculado como Auxiliar de la Justicia, textualmente indicó *“(…) para acreditar la idoneidad acomañé (sic) a la inscripción de este proceso copia de mi Tarjeta Profesional No.14.288 expedida por el Consejo (sic) Superior de la Judicatura con fecha 78/08/05 y fecha de Grado como Abogado 78/05/14 de la Universidad la Gran Colombia. Para acreditar la experiencia debo señalar que he ejercido la profesión de forma independiente, primero en la ciudad de Bogotá y a partir de 1981 en la ciudad de Bucaramanga en la Calle 36 No.12-61 oficina 103 y desde esa fecha he formado parte en muchas ocasiones de la lista de Auxiliares de la Justicia, sin haber tenido ningún tipo de sanción en el ejercicio de esta labor.”*

Sin embargo, al respecto es necesario señalar que, en su inscripción, siendo ese el momento oportuno para hacerlo, el participante no manifestó nada en lo concerniente a su experiencia laboral, no aportó soporte más que la copia de su tarjeta profesional, copia que, valga decirlo, tampoco es soporte de la experiencia profesional sino del título profesional y, de otra parte, no es esta la etapa para que lo haga, por cuanto esto sería aceptar y validar nuevos documentos que no fueron acreditados en la etapa correspondiente, lo cual atentaría en contra de los derechos de los demás interesados y participantes seleccionados como Auxiliares de la Justicia, quienes sí aportaron la documentación requerida para acreditar los requisitos exigidos, dentro de los plazos establecidos.

Por ende, en lo tocante a la acreditación de nuevas circunstancias o la entrega de nueva documentación, lo que es lo mismo para efectos de la convocatoria por lo antes descrito, no habría lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente y, en lo tocante, a las manifestaciones que pretenden sustentar su experiencia, es necesario acatar lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, reiterado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados



y Auxiliares de la Justicia, la cual, ha sentado un criterio orientador respecto del correcto entendimiento de los términos de la misma, tras revisar las apelaciones interpuestas en la convocatoria ordinaria de Auxiliares de la Justicia – Secuestres, donde ha reseñado al respecto, lo siguiente:

- j. Frente al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Por tanto, a efectos de resolver sobre lo recurrido es necesario estarse a lo dispuesto por el superior funcional en dicho criterio de interpretación y a los términos de la convocatoria misma, por lo que no se considera viable entrar a revisar nueva documentación o a valorar manifestaciones que sustenten la experiencia profesional del interesado recurrente, efectuadas o aportadas con posterioridad al cierre de inscripciones, por cuanto el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 no dispuso tal posibilidad para los interesados, ni la convocatoria.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada en lo que respecta al recurrente CASTELLANOS BUSTAMANTE Álvaro.

RUEDA PARRA Martha, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.972. Mediante escrito presentado el día 8 de febrero de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR21-10 de fecha 12 de enero de 2021 para que se adicione la misma.

Arguye la recurrente que sólo quedó inscrita para San Gil y que en su formulario de inscripción señaló, además, otros municipios respecto de los cuales formuló su inscripción, razón por la cual, solicita ser inscrita en la Lista también respecto de dichas localidades.

Al respecto, resulta preciso señalar que le asiste razón a la peticionaria, en el sentido de indicar que su inscripción se limitó al municipio de San Gil y, dado que, en tratándose de una convocatoria pública donde los interesados acuden y manifiestan su interés en integrar las listas respecto de las localidades que sean de su interés y que es el participante quien se postula a la convocatoria y, por tanto, define en qué municipios quiere ejercer su labor, en caso de ser admitido, en consecuencia, se advierte necesario reponer la decisión contenida respecto de la inscripción de la recurrente RUEDA PARRA Martha, contenida en la Resolución No. DESAJBUR21-10 de fecha 12 de enero de 2021 para que, en su lugar, disponer que la citada Señora, se encuentra autorizada como Auxiliar de la Justicia Liquidador y Partidor, y conforme al formulario de inscripción, esa habilitación se extenderá para ejercer sus funciones en los siguientes municipios: San Gil, Socorro, Bucaramanga, Vélez, Charalá, Villanueva, Barichara, Barbosa, Oiba, Curití, Pinchote, Páramo, Valle de San José, Cabrera, Ocamonte, Mogotes, Aratoca y Jordán Sube; razón por la cual, por sustracción de materia y al encontrar procedente acceder a lo recurrido por la interesada, se rechazará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por carencia actual de objeto y según lo que se resolverá respecto de la inscripción de la recurrente en este acto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Seccional de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el acto administrativo contenido en la Resolución No. DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021, respecto de la inscripción de la recurrente RUEDA PARRA Martha, para en su lugar, disponer que la citada Señora se encuentra autorizada como Auxiliar de la Justicia Liquidador y Partidor, y conforme al formulario de inscripción, esa habilitación en las Listas de Auxiliares de la Justicia conformadas mediante Resolución No. DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021, modificada mediante Resolución No. DESAJBUR21-30 de fecha 20 de enero de 2021, inscripción que se



extenderá para ejercer las citadas funciones en los municipios de San Gil, Socorro, Bucaramanga, Vélez, Charalá, Villanueva, Barichara, Barbosa, Oiba, Curití, Pinchote, Páramo, Valle de San José, Cabrera, Ocamonte, Mogotes, Aratocha y Jordán Sube.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente RUEDA PARRA Martha, por carencia actual de objeto, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NO REPONER la Resolución No. DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021, respecto de la inscripción del recurrente CASTELLANOS BUSTAMANTE Álvaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.563.644, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021, modificada mediante Resolución No. DESAJBUR21-30 de fecha 20 de enero de 2021 y mediante el presente acto, proferidas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme los términos y plazos establecidos en la convocatoria y el Acuerdo No. PSSA15-10448 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución NO proceden recursos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Seccional de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

Proyectó: RRA/OJ
Revisó: RRA/AO – NRUR/AL
Aprobó: JEVC/DIR